

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELECONSULTAS DE VALORACIÓN Y/O TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO DE PSICOLOGÍA Y PSIQUIATRÍA A NIVEL NACIONAL PARA FRATERNIDAD-MUPRESPA, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 275, PIC2024_31016.

FRATERNIDAD-MUPRESPA, en cuanto entidad que debe contar con aquellos servicios que resulten necesarios para garantizar la debida asistencia y la plena recuperación de los trabajadores en el ámbito de las contingencias profesionales, y además la asistencia sanitaria derivada de contingencias comunes, en los términos establecidos en el artículo 82.4 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando se dieran las circunstancias y los requisitos para ello, asegurando la prestación sanitaria necesaria correspondiente a las contingencias que asume, conforme lo previsto en el Reglamento sobre Colaboración de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1993/1995, de 7 de Diciembre, así como los art. 1 y 5 del Real Decreto 1630/2011, de 14 de Noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las Mutuas Colaboradoras con la Seguridad Social, debe llevar a cabo actuaciones sanitarias y recuperadoras mediante:

- Recursos gestionados por medios propios o incluidos en entidades y centros mancomunados.
- Convenios con las Administraciones Públicas Sanitarias.
- Convenios con medios privados.

El incremento de los trastornos mentales como causa de incapacidad temporal por contingencia común así como los relacionados con accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y las potenciales limitaciones e incapacidades, tanto temporales como permanentes, derivadas de ellos hacen necesaria, en cumplimiento de las tareas sanitarias y recuperadoras encomendadas a las mutuas colaboradoras de la Seguridad Social, la contratación de servicios de psicología y psiquiatría para la valoración de la situación clínica, capacidad laboral, orientación terapéutica y tratamientos de estos trabajadores.

Por tanto, **FRATERNIDAD-MUPRESPA** necesita garantizar la prestación sanitaria de los servicios de Psicología y Psiquiatría a sus trabajadores protegidos dentro del ámbito nacional en la modalidad de teleconsulta, al haberse considerado que este planteamiento resulta ser el más adecuado para satisfacer las necesidades existentes.

Este tipo de servicio tiene que ser prestado por profesionales que dispongan de la correspondiente titulación en los términos exigidos por la legislación vigente y con la capacitación necesaria para el manejo clínico global de los pacientes en las situaciones propias de la disciplina, asumiendo todas las responsabilidades derivadas del ejercicio de la profesión.



FRATERNIDAD-MUPRESPA no cuenta con psicólogos ni psiquiatras de plantilla por lo que la mutua carece de medios propios para prestar por completo esta clase de atención sanitaria.

FRATERNIDAD-MUPRESPA forma parte de + Compromiso, no siendo posible cubrir estas necesidades asistenciales con los recursos gestionados por las tres mutuas de la Alianza. Y, aunque dispone de acuerdo de colaboración con otras mutuas, estas tampoco cuentan, con suficientes profesionales de plantilla de las especialidades que se precisan contratar que puedan prestar este servicio.

En este sentido, con carácter previo, se ha realizado una consulta al sector al objeto de conocer la disponibilidad y capacidad para asumir con su propios medios estas asistencias, sin que el resto de mutuas pueda prestar el servicio solicitado.

Del mismo modo, **FRATERNIDAD MUPRESPA** no tiene suscritos Convenios con las Administraciones Públicas Sanitarias para facilitar este servicio.

Por tanto, **FRATERNIDAD-MUPRESPA**, que necesita garantizar asistencia sanitaria a los trabajadores protegidos que presenten patologías susceptibles de valoración o tratamiento psicológico y psiquiátrico, no cuenta con convenios con las Administraciones Públicas, con medios propios ni con recursos de otras mutuas para prestar este tipo de atención a través de teleconsulta.

En consecuencia, se señala la necesidad de recurrir a medios ajenos, mediante un proceso de licitación, para garantizar esta asistencia a los trabajadores protegidos de **FRATERNIDAD-MUPRESPA**, todo ello conforme a lo previsto en los artículos 1 y 5 del RD 1630/2011, anteriormente referido.

Madrid, febrero de 2024
Departamento de Gestión Sanitaria
FRATERNIDAD-MUPRESPA